

CONSTANCIA. Febrero 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Ofrecimiento Alimentos y Visitas- Rad. 2022-00050.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00050 00 (Ofrecimiento-Visitas)

La anterior solicitud OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS PARA MENOR DE EDAD- promovida a través de apoderada judicial por el señor ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ en contra de la señora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA representante legal de su menor hija ..., la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es:

-Se debe puntualizar sobre lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, (requisito 4. del artículo 82 del CGP), toda vez que en esta clase de procesos - VERBAL SUMARIO-, es inadmisibles la acumulación de procesos, por causa diferente al común acuerdo (inciso cuarto artículo 392 *ibidem*), vislumbrándose además, según el contenido de la demanda que al parecer existe mucha controversia entre las partes.

-De otro lado, se advierte que lo más procedente sería primero adelantar el trámite extraprocesal de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, no obstante aplicársele el mismo trámite Verbal Sumario, teniendo en cuenta que el progenitor que no ejerza la custodia y el cuidado personal **debe demostrar antes de entrar a solicitar**, por ejemplo en este caso -Regulación de Visitas- **el cumplimiento de la obligación alimentaria para con el menor.**

Sobre este aspecto dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

“... que mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes. ...”

-Tampoco sería de recibo decretar medida provisional, en este puntual caso como una medida cautelar y/o petición especial frente al mismo demandante, petición que deber explicada.

Es decir, si es de interés de la parte demandante la demanda se deberá ADECUAR a la solicitud extraprocesal de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS – para disponer su trámite – y después adelantar el trámite (s) que se den como consecuencia de éste, NO pretendiendo desde ahora la acumulación de estos dos (2) procesos (por expresa prohibición del art. 392 CGP).

En igual sentido se deberá corregir el poder conferido por el actor.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS PARA MENOR DE EDAD- promovida a través de apoderada judicial por el señor ALBEIRO ZULUAGA GONZÁLEZ en contra de la señora ESTEFANIA CARDONA MIRANDA representante legal de su menor hija ..., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ESTEFANIA OROZCO TORRES, abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante, haciendo de todas maneras las correcciones pertinentes en el poder.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 el 22 de febrero de 2022.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria